

Ministerio de Crabajo

y Seguridad Social

BUENOS AIRES,

⇔ 6 DIC 1988

VISTO el Expediente Nº 821.491/87

у.

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado por las partes legitimadas para intervenir en la discusión correspondiente a la C.C.T. Nº 130/75 se ajusta a los principios básicos del derecho e lectivo y a una expresión de la autonomía privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19° y 31°), convenios in ternacionales que como en el caso del N° 98 de la O.I.T. han sido ratificados por el Decreto Ley 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador General del Trabajo, Dr. Bermádez, expediente N° 6.419 y sentencia / N° 4.414 de fecha 4/5/1983, dictada por la Sula VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Que por lo demás, las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente.

Que en virtud de lo expuesto, dadas las particulares características de la actividad y no afectando el acuerdo referido el interés general, debidamente salvaguardado, resulta procedente / su aprobación y registro.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

## DISPONE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el acuerdo obrante a fs. doce (12) u expediente N° 821.491/87 y registrar /
las escalas salariales convenidas en el mismo, correspondiente a
la C.C.T. N° 130/75 - para vendedores a sueldo fijo y comisión-confederación
GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA con UNION DE ENTIDADES
CÓMERCIALES EMPRESARIAS; CAMARA ARCENTINA DE COMERCIO; COORDINADORA DE ACTIVIDADES
MERCANTILES EMPRESARIAS.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a las partes, remitase copia autonticuda al Departamento Publicaciones y Biblioteca y ur-

DISPOSICION D.N.R.T. Nº 3540 /88.

JUAN ALBENTO PASTORINO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE ÉL CIONES DEL TRABAJO

A(C. DIRECCION NACIONAL